

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la curadora ad litem de Edwin Fernando Ledesma Cabal contesto la demanda dentro del término concedido. Pasa el proceso para para fijar fecha de audiencia (arts. 372 y 373 del CGP).

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 567

Santiago de Cali, Marzo veinticinco de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO

DTE: CLAUDIA PATRICIA ARCE SANCHEZ

DDA: EDWIN FERNANDO LEDESMA CABAL

76001-31-10-004-2020-00002-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Agregar al proceso el escrito contestación de demanda suscrito por la abogada Alma Cielo Sterling Acosta, en su condición de curadora ad litem del demandado Edwin Fernando Ledesma Cabal.

2. Evidenciando que la parte pasiva se encuentra vinculada al proceso y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 y la de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización. Conforme al decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se

dictará sentencia. Advirtiéndole a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3.- Fijar el 14 de Septiembre de 2022 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C.G.P.

4.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y/o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

5.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

6- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 49 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 28 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89fe358a16fc855fc81b2ac8123cf5c23e9818d7db1ab32d3d8519a4009fd48a

Documento generado en 25/03/2022 01:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>